

Segundo.—Una residencia destinada a vivienda del Director y Administrador, con superficie edificada de doscientos setenta y un metros cuadrados.

La presente cesión se realiza para la asistencia psiquiátrica de enfermos seniles, de niños subnormales y de aquellas otras modalidades de la misma que aconsejen en su día la mejor utilización de sus instalaciones.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Por el presente se notifica a Raffaele Quirino, con domicilio en vía Cesare Batisti, número 9, bajos, Torre del Greco (Nápoles), Italia, que el Pleno de este Tribunal, en sesión del día 27 de enero de 1969, al conocer el expediente número 628 de 1968, instruido con motivo de aprehensión y descubrimiento de coral y perlas, acordó lo siguiente:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en los números 1 y 2 del artículo 18 de la Ley de Contrabando, en relación con el género aprehendido, valorado en 869.570 pesetas, y otra de la propia índole, por género descubierto, valorado en 4.927.860 pesetas.

2.º Declarar responsables en concepto de autores: De la primera infracción, a Antonio di Balzano, Raffaele Quirino y un desconocido, y de la segunda, a Raffaele Quirino y a un desconocido.

3.º Declarar que en los responsables no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer las multas siguientes:

Por el género aprehendido: A Antonio di Balzano, un millón quinientas treinta y cuatro mil doscientas pesetas (1.534.200 pesetas); a Raffaele Quirino, un millón quinientas treinta y cuatro mil doscientas pesetas (1.534.200 pesetas).

Por el género descubierto: A Raffaele Quirino, once millones quinientas seis mil quinientas veintinueve pesetas (11.506.529 pesetas) y dos millones cuatrocientos sesenta y tres mil novecientos veinticinco pesetas (2.463.935).

Imponiéndoles a todos ellos la sanción subsidiaria de privación de libertad caso de insolvencia y con respecto a las multas impuestas, y a excepción del sustitutivo de comiso, equivaliendo las sanciones al límite máximo del grado medio y en relación con el valor del género objeto de la infracción.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos y del coche marca «Fiat», matrícula NA-483.366, que los transportaba.

6.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique el presente edicto, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central en el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Al mismo tiempo se le requiere para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, entregado en la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa impuesta. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimentó lo dispuesto en el presente, se decretará de inmediato el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a tener de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Barcelona, 31 de enero de 1969.—El Secretario del Tribunal. Visto bueno: El Presidente.—651-E.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Oviedo por las que se hacen públicos los fallos que se mencionan.

Desconociéndose el actual paradero de don Tullio Iannattoni, que parece ser que reside en Livorno (Italia), vía U. Foscolo, 135; de Vittorio Nastasi, domiciliado en Milazzo-Messina (Italia), calle Marina Garibaldi, 42, y de la Sociedad «Lloyd's Africa, Ltd.», de Monrovia (Liberia), se les hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 1 de febrero de 1969, al conocer del expediente número 53/68 acordó el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida la infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el caso cuarto, artículo 11, de la Ley de Contrabando.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Tullio Iannattoni.

Tercero.—Declarar que en él responsable concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Ninguna.

Cuarto.—Imponer las multas siguientes:

	Pesetas
A Tullio Iannattoni	710.142
Al mismo como valor del tabaco, que no fué aprehendido	151.084
Total	861.226

Quinto.—Declarar responsable subsidiaria del total de la multa impuesta a Tullio Iannattoni, a la Sociedad «Lloyd's Africa Ltd.», de Monrovia (Liberia), armadora del buque «Bellports», en donde se efectuó el descubrimiento, y en donde el abanderado prestaba sus servicios como Capitán del mismo, artículo 21, apartado 3.º.

Sexto.—Absolver a Vittorio Nastasi, actual Capitán del buque «Bellports».

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 102 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 2.º de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1969.

Oviedo, 3 de febrero de 1969.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda. Presidente.—660-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Zamora por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Simone Antoinette Surlat y Claude Henri Tiffenat, esposos de la anterior, vecinos de Talloires «Aute Savoie» (Francia), se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 22 de enero de 1969, al conocer del expediente número 69/68, incoado con motivo de aprehensión de un coche turismo, marca «Peugeot», modelo 404, matrícula 173-DU-74, de procedencia francesa, acordó el siguiente fallo:

Que no se ha cometido ninguna infracción de contrabando y, en consecuencia, remitir el expediente a la Aduana principal de Alcañices a los efectos que procedan.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1969.

Zamora, 31 de enero de 1969.—El Secretario.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda. Presidente.—649-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Segovia por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita, afectada en el expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de las obras de mejora y aparcamiento en la C-604, de Lodoguelá al Puerto de Navaberrada, entre los puntos kilométricos 49.694 al 49.877. Término municipal de San Ildefonso (Segovia).

Habiendo transcurrido los plazos fijados por la Ley de Expropiación Forzosa para la información pública correspondiente, esta Jefatura, de acuerdo con el artículo 62, regla segunda, de la Ley antes citada, ha señalado el lugar, día y hora que